



DEV

PROVEE PRESENTACIÓN QUE INDICA Y SOLICITA INFORMACIÓN

RES. EX. N° 14 / ROL D-096-2018

Santiago, 14 de junio de 2021

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021, de 11 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; la Resolución Exenta N° 2.516, de 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 23 de octubre de 2018, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-096-2018, con la formulación de cargos a Interchile S.A. (en adelante "Interchile", o "la Empresa"), en virtud de infracciones tipificadas en el artículo 35 letra a) y letra h) de la LO-SMA, en el marco del proyecto "Plan de Expansión Chile LT 2x500 kV Cardones – Polpaico" (en adelante, "LTE Cardones – Polpaico" o "el Proyecto") calificado favorablemente mediante Resolución Exenta N° 1608, de 10 de diciembre de 2015, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, "RCA N° 1608/2015").

2° Que, con fecha 24 de noviembre de 2020, mediante Resolución Exenta N° 9 / Rol D-096-2018, esta Superintendencia incorporó nuevos antecedentes al expediente del procedimiento sancionatorio, y en base a dichos antecedentes se procedió a reformular los cargos imputados a Interchile, en el sentido que en la referida resolución se detalla.

3° Que, con fecha 30 de diciembre de 2020, el Sr. Gabriel Melguizo Posada, en representación de Interchile, presentó descargos en relación a las infracciones imputadas.

4° Que, con fecha 15 de marzo de 2021, el Sr. Rubén Contreras Gálvez presentó una denuncia ante la Superintendencia del Medio Ambiente, respecto de eventuales infracciones asociadas a los ruidos generados por las torres de alta tensión de Interchile S.A.

5° Que, con fecha 05 de mayo de 2021, mediante Resolución Exenta N° 12 / Rol D-096-2018, esta Superintendencia solicitó información a Interchile S.A., con el objeto de contar con los antecedentes necesarios para la ponderación de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA.

6° Que, con fecha 20 de mayo de 2021, el Sr. Gabriel Melguizo Posada, en representación de Interchile S.A., presentó un escrito mediante el cual solicitó la ampliación del plazo otorgado mediante Resolución Exenta N° 12 / Rol D-096-2018.

7° Que, mediante Resolución Exenta N° 13 / Rol D-096-2018, de 24 de mayo de 2021, esta Superintendencia, accedió parcialmente a la solicitud de ampliación de plazos presentada por la Empresa. Asimismo, en dicha resolución se otorgó la calidad de interesado en el procedimiento sancionatorio al Sr. Rubén Contreras Gálvez, de conformidad a los antecedentes detallados en su denuncia de 15 de marzo de 2021, y a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 19.880.

8° Que, con fecha 1 de junio de 2021, Interchile dio respuesta al requerimiento de información realizado mediante Resolución Exenta N° 12 / Rol D-096-2018, adjuntando los siguientes documentos a su presentación: (i) Estados financieros de Interchile a los años 2018 a 2020; (ii) Informe “Estimación Parámetros Eléctricos y Ruido Audible”, elaborado por Consultoría Colombiana (WSP), 2018; (iii) Factura N° 2075, emitida por WSP Consulting Chile Ltda. con fecha 30 de abril de 2019, referida a “Propuesta Técnica Mitigación de Ruido Audible”; y (iv) Orden de compra asociada al pedido 8550001605, emitida por Interchile S.A. a WSP Consulting Chile Ltda. referida a “Propuesta Técnica Mitigación de Ruido Audible”.

9° Que, asimismo, en su presentación de 1 de junio de 2021, Interchile solicitó a esta Superintendencia actualizar la información disponible en SNIFA, incorporando los antecedentes relativos a la denuncia del Sr. Rubén Contreras Gálvez, y otorgar traslado de la referida denuncia para aducir lo que estime pertinente al respecto.

10° Que, en su respuesta al requerimiento de información, la Empresa indica haber desarrollado una prefactibilidad técnica de ingeniería para recomendar una posible solución con el objetivo de reducir el ruido audible generado en el tramo comprendido entre las plataformas de torres T393 y T420 de la línea Maitencillo – Pan de Azúcar, correspondientes a los sectores Altovalsol y El Romero, cuyo informe se acompaña a la presentación.

11° Que, en cuanto al grado de implementación de la referida medida correctiva, la Empresa indica que *“a la fecha no habría sido posible implementar medidas correctivas en los receptores sensibles”*, indicando posteriormente que *“Interchile se encuentra trabajando con asesores legales y técnicos especializados en materia ambiental y de ruidos, para poder diseñar una solución de largo plazo en cuanto al componente de*

ruido. Según lo sugieran las conclusiones de dicha asesoría, se considerará la ejecución de las acciones que resulten apropiadas”.

12° Que, a partir de lo indicado, se ha estimado necesario hacer una nueva solicitud de información, de forma de contar con los antecedentes que permitan una correcta ponderación de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA.

13° Que, en cuanto a la solicitud de publicación en SNIFA de los antecedentes presentados por el denunciante a quien se otorgó la calidad de interesado mediante Resolución Exenta N° 13 / Rol D-096-2018, se hace presente que la referida presentación se encuentra publicada y disponible para su consulta en el siguiente enlace: <https://snifa.sma.gob.cl/General/Descargar/20612044222>.

14° Que, el artículo 10 de la Ley 19.880 establece el principio de contradictoriedad en el procedimiento administrativo, de conformidad al cual los interesados podrán en cualquier momento del procedimiento, aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio. En este contexto, el inciso cuarto del citado artículo establece que *“En cualquier caso, el órgano instructor adoptará las medidas necesarias para lograr el pleno respeto a los principios de contradicción y de igualdad a los interesados en el procedimiento”*.

15° Que, de conformidad a lo indicado, se otorgará un plazo a Interchile a objeto de que aduzca lo que estime pertinente en relación a la denuncia de 5 de marzo de 2021. Los referidos antecedentes se encuentran disponibles para su revisión en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (SNIFA), en el expediente público del procedimiento sancionatorio Rol D-096-2018 disponible en <https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/1802>.

RESUELVO:

I. **TENER POR ACOMPAÑADOS** los documentos incorporados por Interchile S.A. en su presentación de 1 de junio de 2021.

II. **OTORGAR UN PLAZO de 5 días hábiles** contados desde la notificación de la presente resolución a Interchile S.A., para aducir lo que estime pertinente en relación a la denuncia presentada con fecha 5 de marzo de 2021.

III. **SOLICITAR LA INFORMACIÓN QUE SE INDICA a Interchile S.A.**, con el objeto de contar con antecedentes necesarios para la ponderación de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA:

1. En relación al Informe “Evaluación del ruido audible de la línea Cardones-Maitencillo 2x500 kV, nueva línea Maitencillo-Pan de Azúcar 2x500 kV y nueva línea Pan de Azúcar-Polpaico 2x500 kV. Estimación parámetros eléctricos y ruido audible” elaborada por ConCol (WSP), se solicita lo siguiente:
 - a) Informar la valoración económica de las medidas recomendadas, detalladas de manera que permita establecer los valores unitarios de cada una de ellas. Lo anterior, toda vez que, a partir de la revisión de la documentación acompañada, se constata que solo se han

acompañado antecedentes sobre los costos de la elaboración del informe, pero no respecto de los costos asociados a la implementación de las recomendaciones contenidas en dicho documento.

- b) Se solicita aclarar si se contempla implementar las recomendaciones especificadas en el informe, y en caso de ser así, los plazos en que se estima que se realizaría dicha implementación. Lo anterior, considerando que, según la información contenida en la portada del documento, éste habría sido aprobado con fecha 8 de marzo de 2019.
- c) Aclarar cuál es la relación del referido informe con el trabajo que, según se indica, se está realizando actualmente con asesores especializados para diseñar una solución de largo plazo en cuanto al componente de ruido. En este sentido, deberá detallarse si el trabajo que se estaría realizando actualmente se basa en los resultados del informe elaborado por ConCol (WSP), o si corresponde a la elaboración de una solución alternativa a la propuesta en dicho documento.
- d) Acompañar registros fehacientes que den cuenta del trabajo que se estaría realizando actualmente para diseñar una solución de largo plazo respecto del componente ruido. En este sentido, se solicita detallar en qué consisten específicamente dichos trabajos, con qué fecha se iniciaron, cuál es su grado de avance, cuando se estima que podría contarse con resultados, así como indicar los costos asociados a las gestiones realizadas y a las eventuales soluciones propuestas.

IV. PLAZO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. La información requerida deberá ser remitida en forma y modo señalado en el resolvo quinto, dentro del plazo de **5 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente Resolución.

V. FORMA Y MODO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. La información requerida deberá ser entregada en soporte digital, por vía de correo electrónico dirigido a la siguiente casilla: oficinadepartes@sma.gob.cl. Cabe hacer presente que el horario de ingreso de documentos es entre las 09:00 y las 13:00 horas, y toda información recibida con posterioridad se entiende presentada el día hábil siguiente. El correo electrónico remitido deberá indicar el número y fecha de la presente Resolución, y los archivos adjuntos deberán encontrarse en formato PDF y no tener un peso superior a 10 Mb, salvo que el requerimiento solicite expresamente información en otros formatos.

VI. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO a los interesados Luis Villalobos Aranda, Héctor Cancino Padilla, Olga Figueroa Fonseca, Claudio Taquia Rivera, Ana Rubio Antil, Claudia Bustos Miranda, Bianca Saldías, Mauricio Castro Flores, Claudio Palma Mostafa, Gabriela Binvignat Alegría, Carola Cortés Rojas, Jessica Banda Astorga, Julio Cuevas Arancibia, Luzmira Fuentes Pinto, Rodrigo Montalban Fuentes, Christian Rojas Olivares, Ailin Lozan Bravo, Ivonne Espinoza Torres, Eduardo Gonzalez Naranjo, Sabina Álvarez Bruna, Valeria Cermenati Varela, Luis Ortiz Concha, Olga Figueroa Fonseca, Rosa Astorga Trigo, Ana del Carmen Theza Fernández, Rayen Pojomovsky Aliste, Leandro Díaz Salazar, María Benedicta Bustamante Vidal, Andrea Contreras Vera, Anuar Riveras Anais, Betty Montenegro Miranda, Jenny Díaz Barraza, Christian Cosming, Eduardo Price Maluje, Felisa Ibacache Araya, Orlando Larrondo Ardiles, Patricia Aguirre Rojas Paulin Silva Heredia, y Rubén Contreras Gálvez.

VII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o

por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al Sr. Gabriel Melguizo Posada, representante legal de Interchile S.A; y a los interesados: Valeria Cermenati Varela, Juan Francisco Loyola Miranda, Rodolfo Lucero Figueroa, Susana Aliste Ibarra, Rayen Pojomovsky Aliste, Fernando Robledo Rodríguez, Ana del Carmen Theza Fernández, Ivonne Espinoza Torres, Mauricio Castro Flores, Gabriela Binvignat Alegría, Luzmira Fuentes Pinto, Rodrigo Montalban Fuentes, Ana Rubio Antil, Leandro Díaz Salazar, Andrea Contreras Vera, Anuar Riveras Anais, María Benedicta Bustamante Vidal, Carola Cortés, Julio Cuevas Arancibia, Christian Rojas Olivares, Ailin Lozan Bravo, Héctor Cancino Padilla, Rosa Astorga Trigo, Claudio Taquia Rivera, Bianca Saldías, Betty Montenegro Miranda, Christian Cosming, Claudio Palma Mostafa, Claudia Bustos Miranda, Luis Ortiz Concha, Olga Figueroa Fonseca, Priscilla Osorio Álvarez, Eduardo Gonzalez Naranjo, Sabina Álvarez Bruna, Lucía Berríos Santander, Angélica Honores Robledo, Sergio Romero Torres, Jenny Díaz Barraza, Ronaldo Ibacache Ibacache, Iris Orellana Ponce, Eduardo Price Maluje, Bertý Cortes Trujillo, Eduardo Montero Knust, Cristian Casanga Pizarro, Andrea Barrientos Durquen, Isabel Navarro Francke, Cristian Etchegaray, Claudio Parada Quesada y Jacqueline Godoy Cabrera.



Firmado
digitalmente
por Romina
Valeria Chavez
Fica

Romina Chávez Fica

Fiscal Instructora del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

GLW

Correo electrónico:

- Luis Villalobos Aranda. Correo electrónico: [REDACTED]
- Claudio Taquia Rivera. Correo electrónico: [REDACTED]
- Ana Rubio Antil. Correo electrónico: [REDACTED]
- Claudia Bustos Miranda. Correo electrónico: [REDACTED]
- Bianca Saldías. Correo electrónico: [REDACTED]
- Mauricio Castro Flores. Correo electrónico: [REDACTED]
- Claudio Palma Mostafa. Correo electrónico: [REDACTED]
- Gabriela Binvignat Alegría. Correo electrónico: [REDACTED]
- Carola Cortés Rojas. Correo electrónico: [REDACTED]
- Jessica Banda Astorga. Correo electrónico: [REDACTED]
- Héctor Cancino Padilla. Correo electrónico: [REDACTED]
- Julio Cuevas Arancibia. Correo electrónico: [REDACTED]
- Luzmira Fuentes Pinto. Correo electrónico: [REDACTED]
- Rodrigo Montalban Fuentes. Correo electrónico: [REDACTED]
- Christian Rojas Olivares. Correo electrónico: [REDACTED]
- Ailin Lozan Bravo. Correo electrónico: [REDACTED]
- Ivonne Espinoza Torres. Correo electrónico: [REDACTED]
- Eduardo Gonzalez Naranjo. Correo electrónico: [REDACTED]
- Sabina Álvarez Bruna. Correo electrónico: [REDACTED]
- Valeria Cermenati Varela. Correo electrónico: [REDACTED]
- Luis Ortiz Concha. Correo electrónico: [REDACTED]
- Olga Figueroa Fonseca. Correo electrónico: [REDACTED]

- Rosa Astorga Trigo. Correo electrónico: [REDACTED]
- Ana del Carmen Theza Fernández. Correo electrónico: [REDACTED]
- Rayen Pojomovsky Aliste. Correo electrónico: [REDACTED]
- Leandro Díaz Salazar. Correo electrónico: [REDACTED]
- María Benedicta Bustamante Vidal. Correo electrónico: [REDACTED]
- Andrea Contreras Vera. Correo electrónico: [REDACTED]
- Anuar Riveras Anais. Correo electrónico: [REDACTED]
- Betty Montenegro Miranda. Correo electrónico: [REDACTED]
- Jenny Díaz Barraza. Correo electrónico: [REDACTED]
- Christian Cosming. Correo electrónico: [REDACTED]
- Eduardo Price Maluje. Correo electrónico: [REDACTED]
- Patricia Aguirre Rojas. Correo electrónico: [REDACTED]
- Paulin Silva Heredia. Correo electrónico: [REDACTED]
- Felisa Ibacache Araya. [REDACTED]
- Orlando Larrondo Ardiles. Correo electrónico: [REDACTED]
- Rubén Contreras Gálvez. Correo electrónico: [REDACTED]

Carta certificada:

- Gabriel Melguizo Posada, representante legal de Interchile S.A, domiciliado en Cerro El Plomo N° 5630, piso 18, oficina 1803, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.
- Juan Francisco Loyola Miranda. Calle El Cabildo 2514, comuna de La Serena, Región de Coquimbo.
- Rodolfo Lucero Figueroa, Susana Aliste Ibarra. Callejón del Cerro Parcela 75, Sitio 23A, comuna de La Serena, Región de Coquimbo.
- Fernando Robledo Rodríguez, domiciliado en La Reconquista 2546, comuna de La Serena.
- Priscilla Osorio Álvarez. Parcela 92, Los Nogales, comuna de La Serena, Región de Coquimbo.
- Lucía Berríos Santander. Mario Banni Sandoval 1797, comuna de La Serena, Región de Coquimbo.
- Angélica Honores Robledo. Mario Banni Sandoval 542, comuna de La Serena, Región de Coquimbo.
- Sergio Romero Torres. Parcela 21 Calle San Pedro de Nolasco, comuna de La Serena, Región de Coquimbo.
- Ronaldo Ibacache Ibacache. Pasaje El Frutillar 414, comuna de la Serena, Región de Coquimbo.
- Iris Orellana Ponce. Pasaje Juan Muñoz Barrera 4307, El Milagro 2, comuna de La Serena, Región de Coquimbo.
- Berty Cortes Trujillo. Anita Lizana 813, comuna de Coquimbo, Región de Coquimbo.
- Eduardo Montero Knust. Calle Interior Loteo Las Brisas Ex Fundo Loreto.
- Cristian Casanga Pizarro. Hugo Hewellin 520, Portal San Ramón, Coquimbo, Región de Coquimbo.
- Andrea Barrientos Durquen. Calle F-160, Camino al Rincón S/N Km. 2, Puchuncaví, Región de Valparaíso.
- Isabel Navarro Francke. Camino al Rincón Km. 2 S/N Fundo Rinconada de Mar, Puchuncaví, Región de Valparaíso.
- Cristian Etchegaray. Camino al Rincón Km. 2 S/N Fundo Rinconada de Mar, Puchuncaví, Región de Valparaíso.
- Claudio Parada Quesada. Camino al Rincón Fundo Rinconada del Mar, Puchuncaví, Región de Valparaíso.
- Jacqueline Godoy Cabrera. Aconcagua Población Tierras Blancas N° 1470, La Serena, Región de Coquimbo.

C.C:

- Felipe Sánchez, Jefe Oficina Región de Atacama, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Višnja Musić, Jefa Oficina Región de Coquimbo, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Ana Gutiérrez, Jefa Oficina Región de Valparaíso, Superintendencia del Medio Ambiente.